

San Juan de Pasto, 03 de diciembre de 2024

Doctor

**JAVIER OSWALDO USCATEGUI AVILA**

Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Pasto

[adm04pas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm04pas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad

**Ref.: Medio de Control:** Reparación Directa  
**Radicación No.:** 520013333004-2023-00273-00  
**Demandantes:** Luis Ayde Ordoñez Cifuentes y Otros  
**Demandados:** Municipio de Arboleda (Nariño), Gobernación de Nariño, Compañía de Seguros Solidaria de Colombia S.A.

**Asunto:** ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Señor Juez:

**CLAUDIO HENRY YAMÁ SANTACRUZ**, obrando como apoderado judicial del **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, encontrándonos dentro del término procesal oportuno, pasamos a exponer las conclusiones a favor de la representada como sigue:

1. Al fijar el problema jurídico a resolver, se señaló precisar si le asiste responsabilidad administrativa al **DEPARTAMENTO DE NARIÑO** en los hechos ocurridos el 11 de diciembre de 2021, que trajo como consecuencia el deceso del señor **ARNOLDO MEDARDO ROSERO ORDOÑEZ**.
2. Dentro del contexto expuesto en la demanda, y conforme a la prueba testimonial recibida, se corrobora que el señor **ARNOLDO MEDARDO ROSERO ORDOÑEZ**, se encontraba descansando en otro municipio diferente al de sus labores como obrero. Efectivamente, deponen que el causante se localizaba en el municipio de Buesaco, un sábado, cuando recibe llamada del alcalde del municipio de Arboleda para que se desplace a remover escombros que se habían depositado sobre la malla asfáltica.
3. Los testigos, además de que los actores así lo deponen en su demanda, son concordantes en manifestar que por esa época la ola invernal se encontraba en su pleno apogeo y que la zona a donde debía llegar el señor **ARNOLDO MEDARDO ROSERO ORDOÑEZ** era un lugar con un alto porcentaje de deslizamientos.
4. Se tiene establecido, porque así se indicó al momento de contestar la demanda, que la vía que corre por el sector indicado en la demanda constituye parte de una vía terciaria que hace parte del Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional

*Claudio Henry Yamá Santacruz*

ABOGADO

Carrera 24 N° 17 - 18 Oficina 406, Edificio Agrecor

Celular 3127766509 - Correo: [claudiohenry.yamasantacruz@gmail.com](mailto:claudiohenry.yamasantacruz@gmail.com)

San Juan de Pasto

correspondiente al Departamento de Nariño: que se identifica con el código 25NR19 denominada **(CRUCE TRAMO2501A) ROSA FLORIDA – BERRUECOS – SAN LORENZO – (CRUCE TAMINANGO) - HONDA** y en cumplimiento de la Ley 105 de 1993, art. 19, su conservación corresponde a la Nación y a las Entidades Territoriales.

5. Es de aclarar que el **DEPARTAMENTO DE NARIÑO** asume obligaciones de conservación rutinaria con el fin de mantener las condiciones óptimas para la transitabilidad en la vía. Las principales actividades son: remoción de derrumbes menores (sin maquinaria y/o equipo) únicamente con herramienta menor; rocería; limpieza de drenaje; reconstrucción de cunetas y reconstrucción de zanjas de coronación, que no requieran maquinaria y/o equipo; reparación de baches en afirmado y/o parcheo en pavimento, sin maquinaria y/o equipo.
6. Este mantenimiento o conservación debe hacerse de manera periódica, con el fin primordial de recuperar los deterioros de la capa de rodadura ocasionados por el tránsito y/o por fenómenos climáticos, también podrá contemplar la construcción de algunas obras de drenaje menores y de protección, faltantes en la vía. Las principales actividades son: reconformación y recuperación de la banca; limpieza mecánica y reconstrucción de cunetas; escarificación del material de afirmado existente; extensión y compactación de material para recuperación de los espesores de afirmado iniciales; reposición de pavimento en algunos sectores; bacheo y/o parcheo; reconstrucción de obras de drenaje; construcción de obras de protección y drenajes; demarcación lineal y la señalización vertical.
7. En momento alguno el **DEPARTAMENTO DE NARIÑO** asumió obligaciones para atender deslizamientos causados por fenómenos naturales como, por ejemplo, una ola intensa de invierno que provoca que en aquellos sitios donde la tierra se afloje y forme aludes que terminan depositándose en la malla vial. Es por ello que, ante la presencia de dicho evento, la obligación le compete a la autoridad local, esto es, alcalde municipal.
8. Se tiene establecido que la autoridad local de esa época llamó al señor **ARNOLDO MEDARDO ROSERO ORDOÑEZ**, y le ordenó que se traslade al sitio del deslizamiento y es en cumplimiento de esa orden, que el mentado salió desde Buesaco y los testigos dicen haberlo visto pasar, incluso alcanzaron a dialogar con el mismo, expresando que era una personal muy servicial y comprometida con su trabajo, tanto así que no le importaba que fuera un día sábado.
9. Que no alcanzó a llegar cuando fue sepultado por un inmenso alud, mismo que dicen los declarantes, fue consecuencia de la ola invernal. Ese fenómeno natural está lejos de ser atendido por el **DEPARTAMENTO** y menos se incluyen como obligaciones conforme a las disposiciones legales referidas en el escrito de contestación.

*Claudio Henry Yamá Santacruz*

ABOGADO

Carrera 24 N° 17 - 18 Oficina 406, Edificio Agrecor

Celular 3127766509 - Correo: [claudiohenry.yamasantacruz@gmail.com](mailto:claudiohenry.yamasantacruz@gmail.com)

San Juan de Pasto

10. Ratificamos que existe una **CAUSA EXTRAÑA FUNDAMENTADA EN LA FUERZA MAYOR**, entendida esta como aquel hecho causado por la propia naturaleza y que es imposible de resistir. Pero al mismo tiempo, la víctima se expuso al peligro, así lo relatan los testigos que dicen que se le advirtió no ir y que él en un gesto de responsabilidad extrema con su trabajo, aceptó afrontar el peligro y cumplir con la orden del mandatario:

Se indica en la demanda que: *"El señor ARNOLDO MEDARDO ROSERO ORDOÑEZ, procedió a desplazarse a la Vereda San Pedro Bajo, y encontrándose en kilómetro 5.3 vía que conduce de Rosa Florida a Berruecos. Y mientras desarrollaba labores tendientes a cumplir con la orden emanada por su superior jerárquico y remover la tierra depositado en la vía con la retroexcavadora entregada por el municipio, fue sepultado por un nuevo deslizamiento de tierra, lo que provoco su deceso de manera inmediata"*, ello denota que la vía como tal no presentaba ninguna falla, el fenómeno natural tuvo origen por el exceso de lluvias en el desprendimiento de la tierra de los sectores aledaños a la carretera, por ello, los actores precisan que cuando el víctima se encontraba removiendo la tierra depositada en la vía, fue sepultado por un nuevo deslizamiento de tierra.

11. La **CONCURRENCIA DE CULPAS O CONCAUSA**, emerge de las propias manifestaciones que se hacen en la demanda:

*"CUARTA: ...Dicha vinculación legal y reglamentaria termino el día 11 de diciembre de 2021, fecha en la el señor ARNOLDO MEDARDO ROSERO ORDOÑEZ falleció cumpliendo una orden impartida por su superior jerárquico. Pues el sábado 11 de diciembre de 2021, en horas de la mañana mientras la víctima compartía con su familia recibió una llamada del alcalde municipal, esto es, el señor ALVARO EVELIO MARTINEZ CORDOBA, quien le ordeno desplazarse de manera inmediata a la Vereda San Pedro Bajo, kilómetro 5.3 vía que conduce de Rosa Florida a Berruecos a remover un deslizamiento de tierra con maquinaria de tipo pesada – retroexcavadora.*

12. Así, en punto a la imputación del daño es pertinente reiterar la jurisprudencia del Consejo de Estado relativa a la figura de concurrencia de culpas o concausa, que resulta aplicable en aquellos eventos en que la propia víctima tiene participación eficiente en la ocurrencia del hecho dañoso, pero no única ni determinante, pues también concurre la conducta por acción o por omisión de agentes del Estado y, por ende, el monto de la condena puede disminuir de acuerdo con el grado de contribución del perjudicado en la materialización de su propio daño. En este caso, de la exposición fáctica se tiene la existencia de una concurrencia de causas en la producción del hecho dañoso, pues es evidente que uno de los factores para su ocurrencia se encuentra en la falla del servicio en que incurrió el municipio de Arboleda. El elemento adicional que influyó en el acaecimiento del hecho dañoso consistió en la conducta imprudente del señor **ARNOLDO MEDARDO ROSERO**

*Claudio Henry Yamá Santacruz*

ABOGADO

Carrera 24 N° 17 - 18 Oficina 406, Edificio Agrecor

Celular 3127766509 - Correo: [claudiohenry.yamasantacruz@gmail.com](mailto:claudiohenry.yamasantacruz@gmail.com)

San Juan de Pasto

**ORDOÑEZ** que decidió afrontar la labor exponiéndose al peligro. En ese orden, la responsabilidad imputable al ente territorial demandado, a título de falla del servicio por la omisión, es equiparable a la atribuible a la víctima.

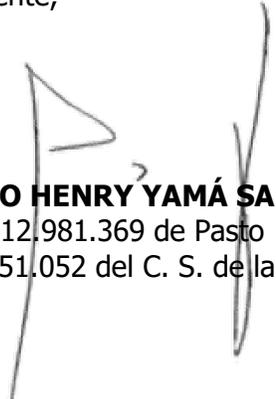
Se lamenta el fallecimiento del señor **ARNOLDO MEDARDO ROSERO ORDOÑEZ**, sin embargo, dicho evento trágico no fue consecuencia de una falla en la prestación del servicio por parte del estado, en consecuencia, no se dan los presupuestos de la responsabilidad administrativa para permitir afirmar que la misma se le atribuya a la entidad que represento.

Reiterar, en conclusión, que al momento de proferir sentencia se nieguen las pretensiones enfiladas por los actores en contra del **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**.

### **ENVÍO COPIA ESCRITO A LAS PARTES DEL PROCESO**

En atención a lo ordenado por la Ley 2213 de 2022, se remite copia del presente escrito a los correos de las partes del presente proceso: [gabygomezm2008@hotmail.com](mailto:gabygomezm2008@hotmail.com); [fejapo47@yahoo.com.ar](mailto:fejapo47@yahoo.com.ar); [fernandoportilla1@hotmail.com](mailto:fernandoportilla1@hotmail.com); [notificacionesjudiciales@arboleda-narino.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@arboleda-narino.gov.co); [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co); [gomezvelezjudiciales@aligove.com](mailto:gomezvelezjudiciales@aligove.com); [albainesgomez@aligove.com](mailto:albainesgomez@aligove.com).

Atentamente,



**CLAUDIO HENRY YAMÁ SANTACRUZ**

C.C. No. 12.981.369 de Pasto

T.P. No. 51.052 del C. S. de la J.

*Claudio Henry Yamá Santacruz*

ABOGADO

Carrera 24 N° 17 - 18 Oficina 406, Edificio Agrecor

Celular 3127766509 - Correo: [claudiohenry.yamasantacruz@gmail.com](mailto:claudiohenry.yamasantacruz@gmail.com)

San Juan de Pasto